



Córdoba,

18 MAY 2018

Expte. Ref.: 0020347/2018

VISTO:

Que en las presentes actuaciones se tramita el Contrato de Locación de Servicios de profesional Independiente (sin relación de empleo público) con el **Lic. LUNA, Marcos Javier** (D.N.I. 31.768.017), para prestar servicios en profesionales en *“Enseñanza de Entornos Virtuales – Taller de Escritura Académica para estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales en modalidad a distancia virtual del Programa de Apoyo y Mejoramiento a la enseñanza de grado de la UNC- PAMEG”*, creado en el marco del programa de Fortalecimiento Institucional (PROFOIN), con una dedicación de 15 horas semanales a partir del 01/05/2018 y hasta el 31/07/2018. El contrato a celebrarse se encuentra enmarcado dentro de las previsiones de la Ordenanza HCS 5/12, art. 2 inc. 1 – ANEXO A, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 inc. 1 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; y teniendo en cuenta lo informado a fs. 1 y 34/35 por la Secretaria Académica y a fs. 36 por el Área Económica Financiera y la Secretaria Administrativa de esta Facultad.

Que en virtud del Informe de Legalidad, a fs. 40 sobre el cumplimiento de la Ordenanza HCS nro. 5/12.

Que por el período de contratación solicitado se deberá efectuar, con carácter de excepción, el reconocimiento de servicios prestados, de acuerdo a la Ord. HCS 5/95 art. 2, desde el 01/05/2018 y hasta el día de ayer.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 y lo establecido en la Resolución HCS N° 725/2016.

Por ello;

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE:

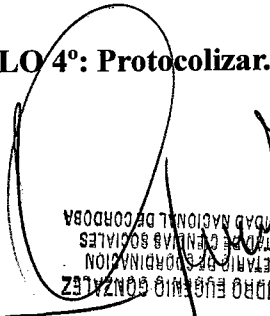
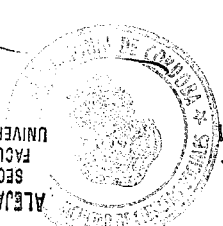
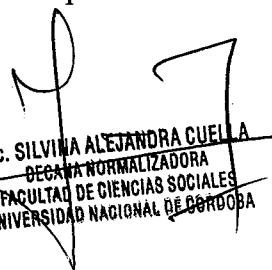
ARTÍCULO 1°: Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de profesional Independiente (sin relación de empleo público) con el **Lic. LUNA, Marcos Javier** (D.N.I. 31.768.017), para prestar servicios en profesionales en *“Enseñanza de Entornos Virtuales – Taller de Escritura Académica para estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales en modalidad a distancia virtual del Programa de Apoyo y Mejoramiento a la enseñanza de grado de la UNC- PAMEG”*, creado en el marco del programa de Fortalecimiento Institucional (PROFOIN), a partir del día de hoy y hasta el 31/07/2018, con una carga horaria semanal de 15 horas y una retribución total en concepto de honorarios profesionales de pesos diez mil seiscientos (\$ 10.600) a pagarse del 01/08/2018 al 10/08/2018. El gasto será atendido con fondos provenientes de PROFOIN _ Componente (A.2.2), según el informe obrante a fs. 36 y **suscribir** el contrato.

339

ARTÍCULO 2°: Reconocer, con carácter de excepción y en virtud del artículo 1°, los servicios prestados por **Lic. LUNA, Marcos Javier (D.N.I. 31.768.017)**, durante el período del 01/05/2018 y hasta el día de ayer, de acuerdo al art. 2 párrafo segundo de la Ordenanza HCS 5/95.

ARTÍCULO 3°: Encomendar a la Secretaria de Coordinación de la Facultad, que una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 4°: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.




ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIA DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Lic. SILVINA ALEJANDRA CUELLA
DECANIA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

339



ANEXO A - Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(Sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la **Lic. Silvina Alejandra CUELLA**, en su carácter de Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el **Lic. Marcos Javier LUNA** - DNI Nº: 31768017 - Fecha de Nacimiento: 08/07/1985 - CUIL: 20-31768017-2, con domicilio en calle Las Palomas 398 Barrio Valle del Sol, de la localidad de Mendiolaza de la provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al **Lic. Marcos Javier LUNA** - DNI Nº: 31768017, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales vinculados al dictado del **Curso Introducción a la Escritura Académica** destinado a estudiantes de la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales y bajo la supervisión de la Subsecretaría Académica de la Facultad de Ciencias Sociales - UNC. **EL PROFESIONAL** prestará sus servicios a la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. -----

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista - Categoría "A", Nro. de CUIT Nº: 20-31768017-2. -----

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuara sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Sociales Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de **EL PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.---

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día **01 de mayo de 2018** y hasta el día **31 de julio de 2018** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generara derecho a indemnización alguna.-----

QUINTA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente

contrato, salvo que lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, calculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. -----

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma TOTAL de Pesos DIEZ MIL SEISCIENTOS (\$10.600) pagaderos en una sola cuota al finalizar el presente contrato (31/07/2018). Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes componente A.2. Enseñanza de Entornos Virtuales (A.2.2) Taller de Escritura Académica para estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales en modalidad a distancia virtual del Programa de Apoyo y Mejoramiento a la Enseñanza de Grado de la UNC (PAMEG) "Apoyo a las prácticas del aprehender y del enseñar-2017" de la Facultad de Ciencias Sociales de nuestra Universidad aprobado por Res. HCS N° 1634/2017. Renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias. -----

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás no suplementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. -----

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. -----

339

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-----


DECIMA: **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y sera de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

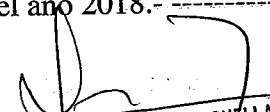
UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **LA PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

DUODECIMA: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) CUIT N°: **20-31768017-2** y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-----

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) la **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** con domicilio en calle Las Palomas 398 Barrio Valle del Sol, de la localidad de Mendiolaza de la provincia de Córdoba-----

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2018.-----


339
Pérez Javier Luna
DNI 31768017


Lic. SILVINA ALEJANDRA CUELLA
DÉCANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA